Expediente Coactivo N° 01911-2021-SUTRAN/06.4.4-EC
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA

OBLIGADO PRINCIPAL : FRANKLIN PAUCAR PAZ
DNI/RUC : 42461912
DIRECCIÓN : AV. LOS ANDES S/N
ANTA – ANTA - CUSCO
RESP. SOLIDARIO : ELVA JORDAN ORTIZ
DNI/RUC : 44131128
DIRECCIÓN : AV. LOS ANDRES S/N IZCUCHACA
ANTA – ANTA - CUSCO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO
Jesús María, 29 de abril de 2021

VISTO: La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000637-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1	4,300.00	24.20	36.08	0.00	4,360.28

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

Base legal:
Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS.

ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA
Ejecutor Coactivo
SUTRAN

DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA
Auxiliar Coactivo
SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos entre 10 a 12 dígitos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902385. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntado copia del voucher, por mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/) o al siguiente correo electrónico: consultascoactivas@sutran.gob.pe.

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: consultascoactivas@sutran.gob.pe

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1363-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Señor:
EJECUTOR COACTIVO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

Nº	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	Nº RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	FRANKLIN PAUCAR PAZ	PRINCIPAL	7011000980	066201-2020-017	S/.4,300.00	4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1	28 de enero de 2021	29 de enero de 2021
2	ELVA JORDAN ORTIZ	SOLIDARIO						29 de enero de 2021

Lima, 15 de abril de 2021.

PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ
Subgerente (e)
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Tribeña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

901000980

2100045786
NOTIFICACION N°: 2100045786

Destinatario: JORDAN ORTIZ ELVA

Domicilio: AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA	**Distrito:** ANTA	**Provincia:** ANTA	**Región:** CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Jordan Ortiz Elva

Tipo de documento:
DNI (X) OTRO ( )
N° de documento de identidad: 44131128
No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado
- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 29/01/21	Hora: 10:28
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	Visitas 1ra	2da
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100045786 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 29/01/2021	Hora: 10:28am

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	JESUS VELASQUEZ ROCIO IVON
DNI :70552940	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100045786

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:
N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100045786

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100045786

Siendo las _____ horas del día _____/_____/_____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación _____/_____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Triboña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

2100045785

NOTIFICACION N°: 2100045785

Destinatario: FRANKLIN PAUCAR PAZ			
Domicilio: Av AV. LOS ANDES S/N	**Distrito:** ANTA	**Provincia:** ANTA	**Región:** CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Paucar Paz Franklin

Tipo de documento:

DNI (X) OTRO ( )

N° de documento de identidad: 42461912

No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado

- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 29/01/21	Hora: 10:28
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

	1ra	2da
1. Por Negativa de recepción:	Visitas	
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100045785 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 29/01/2021	Hora: 10:28am

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	JESUS VELASQUEZ ROCIO IVON
DNI : 70552740	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2100045785

Autoridad que Expide el Documento	ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES

Tipo de Documento:

N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100045785

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado FRANKLIN PAUCAR PAZ
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV AV. LOS ANDES S/N, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100045785

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado FRANKLIN PAUCAR PAZ
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV AV. LOS ANDES S/N, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 4021007405-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 28 de enero de 2021

VISTO: El expediente administrativo N° **066201-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Del inicio del procedimiento sancionador

Que, mediante Acta de Fiscalización N° **7011000980** de fecha **23.11.2020**, se inició el procedimiento administrativo sancionador, contra **FRANKLIN PAUCAR PAZ** (en adelante el administrado), en calidad de conductor(a), y como responsable solidario **ELVA JORDAN ORTIZ** en calidad de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383,** por la comisión de la infracción tipificada con Código **F.1** del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin que presente sus descargos correspondientes, asimismo, se aplicó la(s) medida(s) preventiva(s) de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383** (retiro de planchas metálicas) y retención de licencia de conducir N° **Z42461912**.

Que, con el Informe Final de Instrucción N° **5221004050-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **28 de enero de 2021,** (en adelante, Informe Final), la autoridad instructora[1] concluyó que el (los) administrado (s) ha(n) incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, al haber realizado a través del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**, el servicio de transporte de personas, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente;

Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control[2] y/o trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que a través del parte diario con registro Nº **840317** y **859421** de fecha **01.12.2020** y **25.01.2021**, respectivamente, el conductor **FRANKLIN PAUCAR PAZ;** presentó sus descargos a fin de desvirtuar la infracción detectada por el Inspector de Transporte.

Que, resulta pertinente señalar que; el artículo 8° del PAS Sumario, señala taxativamente: *"(…) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan."* (Acta de control).

En ese sentido, cabe señalar que, le corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó el acta de fiscalización contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio regular de transportes de personas y/ mercancías, es decir, tarjeta única de circulación, no obstante, del análisis del medio probatorio que adjunta, se advierte que no se adjunta el mismo, pues únicamente hace referencia a que le conductor se encontraba trasladándose con la finalidad de visitar un pariente enfermo; sin embrago, no acredita el grado de entroncamiento y/o parentesco con los pasajeros de la unidad que conforme se tiene del acta de fiscalización son 4 pasajeros, quienes además han afirmado efectuar el pago de S/. **10.00 (Diez con 00/100 soles)** desde Ollantaytambo a Cusco.

Que, la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su literal e) del artículo 16, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano encargado de otorgar autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 50.1 del RNAT, señala textualmente lo siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre (…). Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, respecto a lo manifestado por el administrado en el descargo presentado, se advierte que estos no desvirtúan en ningún extremo la conducta detectada, ni mucho menos invalidan el Acta de Control materia de análisis;

De la responsabilidad del administrado

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable*;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad del administrado en la comisión de la infracción tipificada con código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente;

---

[1] Órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador, designada como órgano instructor mediante Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 1 de marzo de 2019

[2] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto a la infracción materia de evaluación.

Que, el Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código **F.1**, es la multa equivalente a una (**1) Unidad Impositiva Tributaria**, la cual asciende para el año **2020** a **S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles),**

De la medida preventiva

Que, En cuanto, a las medidas preventivas de retención de licencia de conducir Nº **Z42461912**, correspondiente a **FRANKLIN PAUCAR PAZ** y de internamiento preventivo vehicular (retiro de las planchas metálicas) a la unidad de placa de rodaje N° **X4Q383**[3], aplicadas en el Acta de Fiscalizacion, es necesario precisar que las mismas han sido levantadas conforme se tiene de la **Resolución Administrativa Nº 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05.01.21**.

Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en los artículos antes mencionados, corresponde extinguir las medidas preventivas y disponer el levantamiento de las mismas;

Que, esta autoridad, conforme a las facultades establecidas en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC,y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2:

RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR la responsabilidad administrativa de **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en calidad de conductor, y como responsable solidario a **ELVA JORDAN ORTIZ** en calidad de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**, por infracción a lo establecido en el código **F.1** del literal a) *"Infracciones contra la Formalización del Transporte"* del Anexo 2 *"Tabla de Infracciones y Sanciones"* del RNAT, toda vez que no acreditó contar con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas.

Artículo 2°.- SANCIONAR a **FRANKLIN PAUCAR PAZ** identificado con DNI N° **42461912,** en su condición de conductor, y como responsable solidario a **ELVA JORDAN ORTIZ** identificado con DNI/RUC N° **44131128** en su condición de propietario y/o prestador del servicio del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383,** con una multa de **S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles)** equivalente a una **(01) Unidad Impositiva Tributaria**[4], pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°. - NOTIFICAR al administrado en el domicilio fijado en el presente expediente, a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

Regístrese y Comuníquese.

ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES
Subgerente
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/lamf/smhq

[3] De acuerdo a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° y el numeral 256.8 del artículo 256° del TUO de la LPAG.
[4] Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año **2020** mediante Decreto Supremo N° **D.S. N° 380-2019-EF**

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 5221004050-2021-SUTRAN/06.4.1

A : **ADRIÁN ALBERTO ZÁRATE REYES**
Subgerente de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

DE : **JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**
Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas.

ASUNTO : Remisión de expediente administrativo.

REFERENCIA : Expediente Administrativo N° **066201-2020-017**

FECHA : Lima, **28 de enero de 2021**

I. OBJETO

El presente documento tiene por objeto determinar, de manera motivada, si **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en calidad de responsable administrativo como **conductor** del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383** y a **ELVA JORDAN ORTIZ** como responsable (s) solidario (s) en su calidad de propietario (s) del vehículo en cuestión, han incurrido en la comisión de la infracción tipificada con Código **F.1** del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT).

II. ANTECEDENTES:

2.1 Mediante Acta de Control N° **7011000980** de fecha **23.11.2020**, se inició procedimiento administrativo sancionador contra **FRANKLIN PAUCAR PAZ** como responable administrativo en calidad de **conductor** del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383** y como responsable (s) solidario(s) a **ELVA JORDAN ORTIZ** en su calidad de **propietario**(a)(s) del vehículo en mención, por la presunta comisión de la infracción tipificada con Código **F.1** del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, toda vez que al momento de la fiscalización no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas y/o mercancías; asimismo, se dispuso aplicar las medidas preventivas de retención de licencia de conducir N° **Z42461912**[1] y de internamiento preventivo (retiro de las planchas metálicas) del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383** [2].

2.2 De la revisión del sistema de trámite documentario de la SUTRAN (SISCOTT), se observa que, **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en su calidad de **conductor** del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383,** presentó su (s) descargo (s) a través de los Partes Diarios con registro N° **840317** y **859421** de fecha **01.12.2020** y **25.01.2021**, respectivamente.

III. ANÁLISIS[3]-[4]:

3.1 Según el numeral 5.1 del artículo 50 del RNAT, toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente.

3.2 De la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre RENAT, administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observa que el administrado no registra autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas y/o mercancías; es decir no cuenta con título habilitante.

3.3 No obstante, en la fecha que se levantó el acta de control conforme al punto 2.1 del presente informe, el administrado no contaba con autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas y/o mercancías, es decir, tarjeta única de circulación.[5]

---

[1] En virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 del artículo 112º del RNAT.
[2] Conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 111.2 del artículo 111º del RNAT, tal como consta en el Acta de Internamiento N° **0000012009**
[3] En virtud al artículo 99° del RNAT.
[4] En virtud al inciso 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG.
[5] Numeral 3.73 del artículo 73 del RNAT, definición: **Tarjeta Única de Circulación (TUC):** Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto. Las características de las Tarjetas Únicas de Circulación serán establecidas por Resolución Directoral expedida por la DGTT del MTC

3.4 Según el artículo 8° del PAS Sumario, que señala taxativamente: *"(…) Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan."* (Acta de control).

En ese sentido, cabe señalar que, le corresponde al administrado demostrar que en la fecha que se levantó el acta de fiscalización contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente para prestar el servicio regular de transportes de personas y/ mercancías, es decir, tarjeta única de circulación, no obstante, del análisis del medio probatorio que adjunta, se advierte que no se adjunta el mismo, pues únicamente hace referencia a que le conductor se encontraba trasladándose con la finalidad de visitar un pariente enfermo; sin embrago, no acredita el grado de entroncamiento y/o parentesco con los pasajeros de la unidad que conforme se tiene del acta de fiscalización son 4 pasajeros, quienes además han afirmado efectuar el pago de **S/. 10.00 (Diez con 00/100 soles)** desde Ollantaytambo a Cusco.

3.5 En cuanto, a las medidas preventivas de retención de licencia de conducir Nº **Z42461912**, correspondiente a **FRANKLIN PAUCAR PAZ** y de internamiento preventivo vehicular (retiro de las planchas metálicas) a la unidad de placa de rodaje N° **X4Q383**[6], aplicadas en el Acta de Fiscalizacion, es necesario precisar que las mismas han sido levantadas conforme se tiene de la **Resolución Administrativa Nº 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1** de fecha **05.01.21**.

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Se determinó que **FRANKLIN PAUCAR PAZ** identificado con DNI N° **42461912**, en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**, ha incurrido en la conducta infractora tipificada con el código **F.1** del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, referida a "*prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, siendo responsable solidario **ELVA JORDAN ORTIZ** identificado con DNI N° **44131128**, en calidad de propietario(a)(s) del vehículo en mención.

4.2 Corresponde sancionar en calidad de responsable administrativo a **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en calidad de conductor del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**, por incurrir en la conducta infractora tipificada con el código F.1 con la imposición de una multa ascendente a **S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos con 00/100 soles)** de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT, siendo responsable solidario **ELVA JORDAN ORTIZ** en calidad de propietario(a)(s) del vehículo en mención, de acuerdo a los fundamentos expuesto en el presente informe.

4.3 A partir de la emisión del presente Informe, se da por culminada la etapa instructora del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **FRANKLIN PAUCAR PAZ** y **ELVA JORDAN ORTIZ**.

4.4 Remitir el presente documento junto con todos los actuados que conforman el Expediente Administrativo **066201-2020-017** a la autoridad sancionadora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas a efectos que, en el marco de su competencia como autoridad sancionadora[7], realice las acciones que correspondan.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/smhq

[6] De acuerdo a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157° y el numeral 256.8 del artículo 256° del TUO de la LPAG.
[7] En virtud al numeral 10.3 del artículo 10° del Capítulo II del Título II del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edifico Triboña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

70 11 000980

2000399968

NOTIFICACION N°: 2000399968

Destinatario: JORDAN ORTIZ ELVA

Domicilio: AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA	**Distrito:** ANTA	**Provincia:** ANTA	**Región:** CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia:

Elva Jordan Ortiz

Tipo de documento:

DNI (X) OTRO ( )

N° de documento de identidad: 44131128

No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado

- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 20/11/21	Hora: 2:00 PM
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

	Visitas 1ra	Visitas 2da
1. Por Negativa de recepción:		
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2000399968 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 20/01/2021	Hora: 02:00 pm

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	JESUS VELASQUEZ ROCIO IVON
DNI : 70552740	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2000399968

Autoridad que Expide el Documento	Javier Nicanor Santiago Asmat

Tipo de Documento:

N° Carta: 013658-SC-2020-SUTRAN/06.4.1-OPE

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2000399968

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Carta: 013658-SC-2020-SUTRAN/06.4.1-OPE

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2000399968

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Carta: 013658-SC-2020-SUTRAN/06.4.1-OPE

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

CARTA N° 013658-SC-2020-SUTRAN/06.4.1-OPE

Lima, 03 de diciembre de 2020

Señor (a):
JORDAN ORTIZ ELVA
AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA, ANTA, ANTA, CUSCO

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.

REFERENCIA : **7011000980**

Presente. -

Tengo en agrado de dirigirme a usted en su calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje **X4Q383,** y en mérito al Acta de Fiscalización N° **7011000980** de fecha **23 de noviembre de 2020,** levantada contra **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en calidad de conductor, que contiene la imputación de cargos, de la presunta comisión de la infracción que se detalla:

Código	Infracción	Gravedad	Sanción	Medida preventiva
F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado."	MUY GRAVE	1 UIT	Retención de licencia de conducir. Internamiento del vehículo.

En consecuencia, en su condición de responsable solidario, se le **NOTIFICA** la mencionada acta de fiscalización (ver anexo), otorgando el plazo de cinco (5) días para la presentación de su descargo, o pueda efectuar la cancelación de la deuda ocasionada con la infracción anteriormente descrita.

Atentamente,

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/lamf/smhq

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Triboña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

70000980

2100010811
NOTIFICACION N°: 2100010811

Destinatario: JORDAN ORTIZ ELVA

Domicilio: AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA	**Distrito:** ANTA	**Provincia:** ANTA	**Región:** CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Elva Soledad Ortiz

Tipo de documento:
DNI (X) OTRO ( )
N° de documento de identidad: 44131128
No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado
- Titular. (X)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 2019/11/21	Hora: 2:00PM
Firma		

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día ____/____/____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

	Visitas 1ra	Visitas 2da
1. Por Negativa de recepción:		
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100010811 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 22/01/2021	Hora: 02:00pm

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	JESUS VELASQUEZ ROJO IVON
DNI : 70552740	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: ____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA
NOTIFICACION N°: 2100010811

Autoridad que Expide el Documento	JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Tipo de Documento:
N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100010811

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100010811

Siendo las _____ horas del día ____/____/____, me constituí en el domicilio del administrado JORDAN ORTIZ ELVA
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV LOS ANDES S/N IZCUCHACA, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación ____/____/____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

Av. Arenales 452 – Edificio Triboña – Jesús María - Lima

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

7011000980

2100010812

NOTIFICACION N°: 2100010812

Destinatario: FRANKLIN PAUCAR PAZ			
Domicilio: Av AV. LOS ANDES S/N	**Distrito:** ANTA	**Provincia:** ANTA	**Región:** CUSCO

DATOS DE RECEPCIÓN:

Apellidos y Nombres de la persona con quien se entienda la diligencia: Paucar Paz Franklin

Tipo de documento:
DNI (⊗) OTRO ( )

N° de documento de identidad: 42461912

No exhibió documento: ( )

Relación con el administrado

- Titular. (⊗)
- Familiar. (_____) ( )
- Empleado. ( )
- Representante. ( )
- Otros. (_____) ( )

Fecha y hora en que se realizó la recepción	Fecha: 21/01/2021	Hora: 09:52
Firma	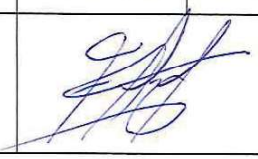	

Se deja constancia de la 1ra visita y su reprogramación por los motivos señalados, indicándose que la 2da visita se realizará el día _____/_____/_____

Observaciones:

MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO

1. Por Negativa de recepción:	Visitas 1ra	Visitas 2da
• No quiso recibir el Cargo.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a firmar.	( )	( )
• Recibe Cargo y se niega a dar sus datos.	( )	( )
2. Persona no capaz.	( )	( )
3. Domicilio cerrado.	( )	( )
4. Dirección no existe:		
• Sin calle.	( )	( )
• Sin manzana.	( )	( )
• Sin número.	( )	( )
• Otro _____		

CARACTERISTICAS RELEVANTES DEL INMUEBLE:

Color de Fachada	
N° de pisos	
Suministro de luz N°	

Material de la Puerta	
Metal ( )	Madera ( )
Vidrio ( )	Otros:.....

Otras: _____

Se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General ley N° 27444 ( )

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____ me constituí en el domicilio del Administrado cuyos datos figuran en el Cargo de Notificación N° 2100010812 con el propósito de notificar el (los) documento (s) que se indica (n) en dicho Cargo. Al respecto, dejo constancia que:

- Luego de la segunda visita efectuada al referido domicilio se dejó notificación bajo puerta según TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. ( )
- No fue posible efectuar la notificación conforme se señala en el presente documento (Motivos de no acuse de recibo); ( )

Visitas efectuadas

Primera Visita

Fecha: 21/01/2021	Hora: 09:52am

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	JESUS VELASQUEZ ROCIO IVON
DNI : 70552740	Firma:

Segunda Visita

Fecha: __/__/__	Hora: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA

NOTIFICACION N°: 2100010812

Autoridad que Expide el Documento	JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT

Tipo de Documento:
N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

✂ ----------

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 2da VISITA

NOTIFICACION N°: 2100010812

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado FRANKLIN PAUCAR PAZ
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV AV. LOS ANDES S/N, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Pese a las diligencias efectuadas se constató la no posibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.

Por lo que se procedió a levantar un Acta por la visita realizada y a dejar bajo puerta del domicilio el (los) documento (s). Se deja constancia que de esta forma el administrado ha sido bien notificado.

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

✂ ----------

PERÚ | Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE 1era VISITA

NOTIFICACION N°: 2100010812

Siendo las _____ horas del día ____/____/_____, me constituí en el domicilio del administrado FRANKLIN PAUCAR PAZ
Ubicado en CUSCO - ANTA - ANTA : AV AV. LOS ANDES S/N, con el propósito de notificar el (los) documento(s) señalados a continuación: N° Resolución: 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Sin embargo, se constató la imposibilidad de entregar personalmente el (los) documento (s) por el motivo que se marca a continuación:
( ) El domicilio se encontraba cerrado. ( ) No se ha encontrado persona capaz en el domicilio.
Por lo que se le comunica que se visitará nuevamente su domicilio en la fecha que se señala a continuación _____/_____/_____

DATOS DEL NOTIFICADOR	
Apellidos y Nombres:	
DNI :	Firma:

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 3221000747-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, **05 de enero de 2021**

VISTO: El Acta de Control N° **7011000980** de fecha **23.11.2020**, correspondientes al Expediente Administrativo N° **066201-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[1], la Resolución de Consejo Directivo N.º 036-2019-SUTRAN/01.1[2], la Resolución de Superintendencia N.º 071-2019-SUTRAN/01.2[3], el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC y sus modificatorias (en adelante, RNAT[4]), la Directiva N.º 011-2009-MTC/15[5] aprobada mediante Resolución Directoral N.º 3097-2009-MTC/15, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG[6]) y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC[7];

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte constató que **FRANKLIN PAUCAR PAZ** en calidad de conductor y **JORDAN ORTIZ ELVA** en calidad de propietario del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**, no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de personas; motivo por el cual levantó el Acta de Control N° **7011000980** de fecha **23.11.2020**, toda vez que, presuntamente habrían incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones del RNAT, referida a ***"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"***; asimismo, de la revisión de los actuados se advierte que, el inspector aplicó las medidas preventivas de retención de licencia de conducir N° **Z42461912**[8] y la medida de internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° **X4Q383**[9];

Que, de la revisión del sistema de trámite documentario de la SUTRAN (SISCOTT), se advierte que no se ha presentado ningún descargo en contra del Acta de Control N° **7011000980**.

Que, el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que, por el principio de verdad material la autoridad competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, ahora bien, el numeral 157.2 del artículo 157° del T.U.O de la LPAG, establece que: *"Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción",* siendo que, por lo señalado en el considerando anterior, **correspondería levantar las medidas de retención de licencia de conducir N° Z42461912 e internamiento preventivo del vehículo de placa de rodaje N° X4Q383 (retiro de placas)**;

Que, sin perjuicio a lo expuesto en la presente Resolución Administrativa, se precisa que se continuará el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC;

---

[1] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[2] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[3] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[4] Ordenamiento Jurídico que establece las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los prestadores del servicio; el procedimiento y el régimen de fiscalización, infracciones y sanciones del servicio de transporte terrestre en todos sus ámbitos.
[5] Directiva Nº 011-2009/MTC/15 *"Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades"*, de fecha 1 de octubre de 2009.
[6] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.
[7] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2020
[8] En virtud al sub numeral 112.1.15 del numeral 112.1 del artículo 112º del RNAT.
[9] En virtud del numeral 111.1 artículo 111° del RNAT; y la custodia de las dos planchas metálicas que conforman la placa única de rodaje en mención

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Autoridad Instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - LEVANTAR la medida preventiva de retención de licencia de conducir N.º **Z42461912**, perteneciente a **FRANKLIN PAUCAR PAZ**, identificado con DNI N° **42461912,** y **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda al titular, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 2°. - LEVANTAR la medida preventiva de internamiento vehicular de la unidad con placa única de rodaje N.º **7011000980,** de propiedad de **JORDAN ORTIZ ELVA,** identificado con **DNI N° 44131128;** y **ENCARGAR** a la Unidad Desconcentrada correspondiente, su devolución siempre que corresponda[10] a los titulares, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo 3°. - NOTIFICAR a **FRANKLIN PAUCAR PAZ** y a **JORDAN ORTIZ ELVA,** a fin de que tomen conocimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

[10] Idem.

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE CONTROL N° 7011000980

D.S.017-2009-MTC

F.1

Infracción

INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancias o mixto, sin contar con autorizacion otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ambito diferente al autorizado

---

- Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente

---

Quienes suscriben la presente acta nos identificamos como inspectores acreditados de la SUTRAN, informamos el objeto y el sustento legal de la acción de fiscalización, cumpliendo con lo señalado en la normativa vigente.

Agente Infractor:	Transportista
Placa:	X4Q383
Raz. Soc./Nom:	JORDAN ORTIZ ELVA
RUC/DNI:	44131128
Fecha y Hora Ini.:	23/11/2020 17:09:22
Fecha y Hora Fin:	23/11/2020 17:30:02
Conductor 1:	FRANKLIN PAUCAR PAZ
N° Licencia:	Z42461912
Lugar de Int.:	CUSCO-CUSCO-POROY KM. 954 + 201
Origen Viaje:	Ollantaytambo
Destino Viaje:	Cusco
Material/Mercancia Transp.:	TRANSPORTA PASAJEROS
Coordenadas:	-13.4955049 -72.0424207
Inspector:	TP48120
Desc. hechos:	Al momento de fiscalización de la unidad M1 se detectó que presta el servicio de transporte regular de personas sin contar con autorización emitida por la autoridad competente según el RNAT, transporta 04 personas; se identifica a Muñoz Flores Rubiana con DNI nro 48363339, a Wilberto Curo Lopez a con DNI nro 46046491 y a Amelia Ore Arone con DNI Nro 71054767, pagando por el servicio el monto de 10 soles por persona, indicando que se dirigen desde Ollantaytambo a Cusco, se aplica las medidas preventivas de acuerdo al art. 111 (retiro de placas de rodaje) y 112 (retención de licencia de conducir) del RNAT, se pone en conocimiento de la PNP.
Medios Probatorios:	Fotografías
Calificación de la Infracción:	Muy Grave
Medida Administrativa:	Retiene Licencia | Internamiento Vehicular |
Sanción:	Multa 1 UIT
Observación Intervenido:	Llevava a mi tia al KM82, un carro me hizo parar y me pidio llevar a los pasajeros por que la señora que lleva a sus hijos esta camino al hospital para una atencion medica, averigue cuanto cobravan y me dijeron 10 soles, no hago el servicio. yo trabajo en segundad. Son una familia, papa e hijos.
Observación Inspector:	Transporta 04 personas sin contar con la autorizacion correspondiente, placas de rodaje de material metalico en buen estado

La medida preventiva impuesta debera ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 42461912

Firma del Inspector
CI: TP48120

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en la Sede Principal o en las oficinas regionales de la SUTRAN (*). Para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la subgerencia de Procedimientos de servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción. (*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

(*) Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regiones

SUTRAN
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

ACTA DE INTERNAMIENTO N° 0000012009

En CUSCO a los 23 dias del mes de noviembre del año 2020, siendo las 17:30:02 horas, en cumplimiento del Reglamento Nacional de Administracion de Transporte, se levantó el Acta de Control N° 7011000980, mediante la cual se procede a ejecutar la medida de Internamiento Preventivo al vehículo de Placa X4Q383 intervenido en CUSCO-CUSCO-POROY KM. 954 + 201, de propiedad de JORDAN ORTIZ ELVA, identificado con RUC/DNI/CE N° 44131128 con domicilio en AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA - ANTA - ANTA - CUSCO, con las siguientes características;

Clase:	M1	**Marca:**	HYUNDAI
Color:	BLANCO	**Categ.:**	M1
Año Fab.:	2016	**Estado:**	

Se procede a ejecutar el internamiento Preventivo del vehículo de placa X4Q383 el cual será depositado en la dirección AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA - ANTA - ANTA - CUSCO, dentro del plazo de 24 horas de levantada la presente acta la cual inicia a las 17:30:02 del 23/11/2020 y concluye a las 17:30:02 del 24/11/2020

Asimismo, se procedió a realizar el retiro de las planchas metálicas de las placas de rodaje posterior y delantera del vehículo, dejando constancia expresa del presente acto

SI	NO

En este estado de la diligencia se dispuso el traslado del vehículo a AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA - ANTA - ANTA - CUSCO, lugar donde será depositado hasta el levantamiento de la medida preventiva. Habiéndose designado como depositario del vehículo al señor JORDAN ORTIZ ELVA, identificado con RUC/DNI/CE N° 44131128 con domicilio en AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA - ANTA - ANTA - CUSCO en calidad de PROPIETARIO se le instruyó en sus obligaciones, con lo que se dio por finalizada la diligencia, firmando las partes asistentes a este acto.

Observaciones: Se aplica medida preventiva retiro de placa internamiento vehicular y retención de licencia

La medida preventiva impuesta deberá ser cumplida estrictamente, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado penalmente por desobediencia o resistencia a la autoridad, ante su incumplimiento.

Firma de Intervenido
DNI: 42461912

Firma del Inspector
CI: TP48120

S3 PNP Pinedo Chasp... Wladimir
CIP: 32343132

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos

PAUCAR PAZ

Nombres

FRANKLIN

Nro de Licencia

Z42461912

Clase

A

Fecha de Expedición

17/11/2014

Categoria

Dos b profesional

Fecha de Revalidación

25/10/2020

FIRMA DEL TITULAR

MTC

Serv.
2

Nro Primigenio
42461912

Fecha de Nacimiento
11/01/1983

Domicilio
AV. LOS ANDES S/N IZCUCHACA ANTA ANTA
CUSCO

Restricciones
SIN RESTRICCIONES

C0294225

AUTORIDAD COMPETENTE

Grupo y Factor Sanguineo
O+

Donación de Órganos
NO

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Protegemos lo que tanto te costó

DATOS DEL VEHÍCULO:

Nº PLACA:	X4Q363
Nº SERIE:	MA3FC42SXKA581797
Nº VIN:	MA3FC42SXKA581797
Nº MOTOR:	K10BN2192520
COLOR:	BLANCO
MARCA:	SUZUKI
MODELO:	CELERIO
PLACA VIGENTE:	X4Q363
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	CUSCO

PROPIETARIO(S):

CASTILLO ROMERO, ERIBERTO

Esta información no constituye Publicidad Registral

03/12/2020 00:09:59

LIMA, 03 de dic de 2020

(*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite: https://scppp.mtc.gob.pe haciendo click aquí <https://scppp.mtc.gob.pe/>

Captcha:

Ingresar Captcha :

Buscar

CONSULTA DEL ADMINISTRADO: PAUCAR PAZ FRANKLIN
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42461912
NRO. DE LICENCIA: Z42461912
CLASE Y CATEGORIA: AIIb
VIGENTE HASTA: 28/02/2021
ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE

FALTAS

MUY GRAVE(S): 0
GRAVE(S): 0
SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0

LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:

INFRACCIONES ACUMULADAS: 0

.:: NO SE ENCONTRARON PAPELETAS PARA EL ADMINISTRADO ::.

LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
Z42461912	A IIb	Revalidación	17/11/2014	25/10/2017	28/02/2021
Z42461912	A IIb	Nuevo	17/11/2014	17/11/2014	17/11/2017

BONIFICACION DE ACUERDO AL ART. 313 INCISO 1.13

	DOCUMENTO	FECHA BONIFICACION	VIGENTE HASTA	DISPONIBLE	UTILIZADO
1	42461912	20/11/2020	20/11/2022	50	0
2	42461912	19/11/2018	19/11/2020	0	0
3	42461912	18/11/2016	18/11/2018	0	0